



RESPONSABILIDADES POLITICAS
=====

Número de orden de archivo 34

E X P E D I E N T E número 1.273

C O N T R A:

LORENZO VIÑAS BIRALLO

D E L I T O:

AUXILIO **a** LA REBELION

DE NAVAL

(HUESCA)

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 1273

CONTRA Lorenzo Viñas Pirallo

DE Naval (Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Boltaña

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 6 DE Novre DE 19 40

FALLADO EL _____ DE _____ DE 19 _____



RE-2348
2

AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 1270-39

Excmo. Señor:

Contra *lorenzo viñas*
Bisabla

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

R.º 108237

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 28 de Diciembre
de 1939 - Año *de la Victoria*

EL AUDITOR,

Ignacio fern

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE
INCAUTACIONES *Políticas*

Tribunal de Responsa-
plaza

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Huesca, seis de Novre de mil novecientos cuarenta y dos.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA

Huesca, seis de Novre de mil novecientos cuarenta y dos.

S. S.
PRESIDENTE
PINO

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo urgencia número 1070-39 contra Lorenzo Viciay Divallo por el delito de Auxilio a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Boltaña a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Y dar cuenta al Tribunal Provincial

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

[Handwritten signature]

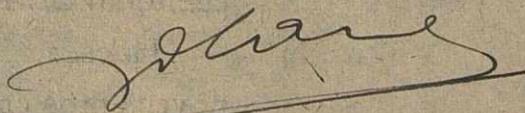
[Handwritten signature]

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

[Handwritten signature]

Diligencia Con esta fecha se remite felix al A. C. de De-
nador Nueva doré de mando de mil novecientos
cuarenta y tres Certificado



4

RESPONSABILIDADES POLITICAS - BARBASTRO

URGENTE

Ilmo. Sr.

1-282

Expte nº 160

Contra

Lorenzo Viñas
Virallo.
vecino de Naval

Tengo el honor de participar a V.I. que procedente del Juzgado de Instrucción de Bortaña, y por ser el inculpado vecino de este Partido judicial, se ha recibido en este Juzgado su respetable orden de proceder por Responsabilidades Políticas contra el anotado al margen, acompañada del testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, habiéndose incoado con ello el oportuno expediente.

Dios guarde a V.I. muchos años
Barbastro 17 de Diciembre de 1942.

El Juez de Instrucción.



Ilmo. Sr. + residente de la Audiencia Provincial de

HUESCA.

JUZGADO INSTRUCTOR
 DE
 RESPONSABILIDADES POLITICAS

URGENTE

DE
URGENTE
 BARBASTRO

ILMO. SR.:

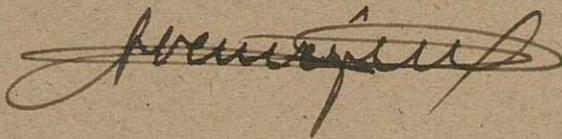
Expte. n.º **1273** de la Audiencia
 y **160** del Juzgado

Contra
Lorenzo Viñas Birallo, hijo
de Lorenzo y Susana, natural
 y
 vecino de **Naval, donde nació**
el 23 de Enero de 1918.

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto *testimonio del auto de sobreseimiento* dictado en el expediente anotado al márgen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Barbastro 18 de **Marzo** de 1943.

El Juez Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

DON JUAN BAJO VICENTE

Secretario del Juzgado Instructor de

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS de BARBASTRO

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º 1273 de la Audiencia y 160 del Juzgado, seguido a Lorenzo Viñas Birallo vecino de NAVAL ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En Barbastro a seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Lorenzo Viñas Birallo, vecino de Naval, apareciendo del mismo que dicho individuo era de ideas izquierdistas y al iniciarse el Movimiento Nacional de afilió a la ONF y Juventudes Libertarias, destacándose como hablador y blasfemo, hizo guardias armado, fué con los grupos que desarmaron a las personas de orden de Suelves y Salinas, interviniendo directamente en la detencion del vecino de Naval Julian Biral, quien mas tarde fué asesinado en Barbastro, aunque él no tuviera intervencion; ingreso como voluntario fué herido y hallándose convaleciente en el pueblo al entrar los nacionales se entregó, siendo condeado en Consejo de Guerra por auxilio a la rebelion a la pena de 20 años de reclusion menor e inhabilitacion.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes, habiendose acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Lorenzo Viñas Birallo,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe. Francisco Marco - Juan Bajo - Rubricados.-

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Barbastro a dieciocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

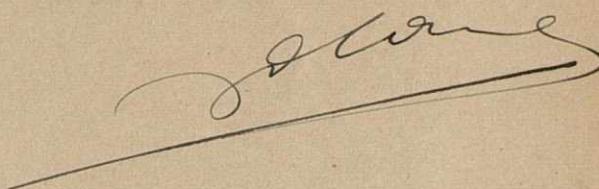
V.º B.º El Juez Instructor,

[Handwritten signature]

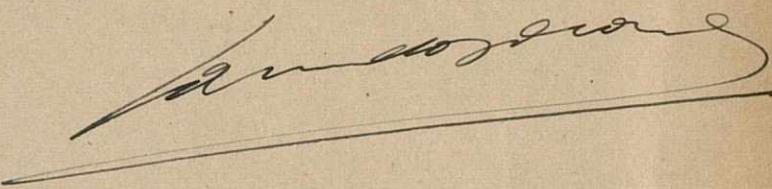


[Handwritten signature]

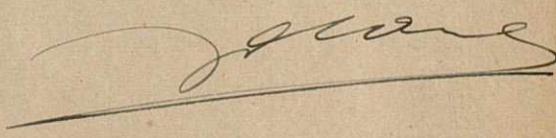
D I L I G E N C I A.- Doy cuenta a la Sala del anterior Testimonio de Auto-
de Sobreseimiento. Huesca veinte de Marzo de mil nov-
cientos cuarenta y tres.



PROVIDENCIA	\$	Huesca veinte de Marzo de mil novecientos cuaren-
S.S.	\$	ta y tres.
Presidente	\$	Dada cuenta; únase a su rollo, acútese recibo
Pino	\$	y registrese en el libro correspondiente.
De Castro,	\$	Lo acordaron los Srs. del margen y rubrica el
=====		Sr. Presidente de que Certifico.



D I L I G E N C I A.- Seguidamente se cumple lo acordado. Certifico.



JUEGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. N.

BARRASTRO.

Expediente nº 1273 de la Audiencia

36

Idem nº 160 del Juzgado.

CONTRA

Lorenzo Viñas Birallo

Vecino de Naval

Sobresido

resolución la enfermedad mental que su-
 fría.

Se la lee, se afirma y ratifica, no
 firma aunque sabe tanto por falta de
 vista como por tener mal en la mano
 derecha, haciéndolo por ello solo el
 Jefe =

PROVIDENCIA)) Barbastro once de Julio de mil novecientos cua-
 Juez)) renta y dos.



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA



1.273

Expediente núm. _____

10

Barbastro

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Lorenzo Viñas Birallo, vecino de Naval.

con copia de acuerdo de dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca ⁶ de Noviembre de 194²



Jose Luis Ordoqui

Sr. Juez de Instrucción de BOLTAÑA.

11
DON JUAN MARINOSO HERBERA. Soldado del regimiento de Infanteria de Aragon nº 17 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 1270-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra Lorenzo Viñas Biralló y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Jefe Fiscal Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar. DON TEODORO AISA DEÁ:

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 2º AUTO RESUMEN.- El instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de declaración del Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de Lorenzo Viñas Biralló que se encuentra en la Prisión Provincial de esta Plaza y pertenece al reemplazo de, creyendo haber practicado todas las diligencias propias del período sumarial remítase este sumario en consulta al Ilustrísimo Sr. Auditor. V.S.I. no obstante acordará lo más procedente.- Zaragoza a 25 de Octubre de 1939.- Año de la Victoria.- El Juez Instructor, Antonio Estables. Rubricado.

Al 21 y 2º vuelto ACTA.- En Zaragoza a 16 de Noviembre de 1939.- Año de la Victoria, se reúne el Consejo de Guerra Permanente número uno, para ver y fallar la causa instruida contra Lorenzo Viñas Biralló.- Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado por el Sr. Fiscal y Sr. Defensor y el Sr. Fiscal lo considera autor de un delito de adhesión a la rebelión del artículo 238 nº 2º y solicita la pena de treinta años de reclusión mayor.- El Sr. Defensor solicita, como autor de un delito de excitación 3 años y un día de prisión correccional.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que todo es falso, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar extiende la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente. Lo que doy fé. V.B. el Presidente, Magallon, El Secretario. Legible. Rubricados.

Al 22 y 2º vuelto SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 16 de Noviembre de 1939.- Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra Permanente número uno, para ver y fallar la causa número 1270-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados Lorenzo Viñas Biralló todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario.- Cada uno de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, y.- RESULTANDO probado y así se declara que Lorenzo Viñas Biralló de 21 años, soltero, labrador natural y vecino de Naval de ideas izquierdistas aunque sin afiliación política; al iniciarse el Movimiento Nacional, se afilió a la C.N.T. y Juventudes libertarias, destacándose en sus conversaciones como abridor y blasfemo; hizo guardias armado, fue con los grupos que desarmaron a las personas de orden de Suelves y salinas de Lahoz; Intervino directamente en la detención de vecino de Naval Don Julian Mairal Pardina, el cual días más tarde fue asesinado en Barbastro, pero sin que en dicho asesinato tuviera intervención el encartado. Ingreso voluntario en la 27 División, en la que permaneció tres meses, regresando al pueblo e ingresando en el ejército rojo nuevamente al ser llamada su quinta en la 125 Brigada siendo herido, y hallándose convaleciente en el pueblo al entrar en el los Nacionales se entregó el día 2 de Abril de 1938.- Considerando que los hechos realizados por el encartado a que se refiere el resultando anterior son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, siendo de estimar las circunstancias agravantes de perversidad y transcendencia del daño causado, y de aplicar los artículos 172 y 173 del citado código.- VISTOS los artículos 172 y 172 y 240 del Código de Justicia Militar y la Ley de 9 de Febrero de 1939.- FALAMOS que debemos condenar y condenamos a Lorenzo Viñas Barillo como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias agravantes de perversidad y transcendencia del daño causado, a la pena de 20 años de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena siéndole de abono la prisión preventiva y no haci-

-----endo expresa declaración de responsabilidades civiles, que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencialo pronunciamos y firmamos. Baltasar Magallon, Antonio Llobet, Hilarión Cuartero, Mariano Agesta, Rafael Guerrero. Rubricados.

Al 23 obra DECRETO del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar. Don Ramiro Fernandez de la Mora de fecha 26 de Noviembre de 1939, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenado las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 24 NOTIFICACION A LORENZO VIÑAS BIRALLO.- En Zaragoza a 29 Noviembre de 1939.- Yo el secretario, teniendo a mi presencia a los anotados al margen, les notifique la anterior resolución, con lect ra integra y entrega de copia literal, quedaron enterados, firman, doy fé. Lorenzo Viñas.

Y para que conste y a efectos de su remisión *Al Alto Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Huesca* extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a *nueve* de *Diciembre* de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

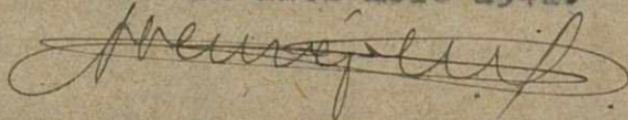


Juan Luis Barbero

Lorenzo Viñas Virallo.
de Naval.

Tengo el honor de remitir a V.S. e
adjunto testimonio de condena impuest
al individuo anotado al margen, para p
ceder por Responsabilidades Politicas
por ser de su competencia, toda vez qu
tiene su vecindad en pueblo de ese Pa
tido judicial.

~~XXXXXXXXXX~~
Dios Guarde a V.S. muchos años.
Boltaña 12 diciembre 1942.

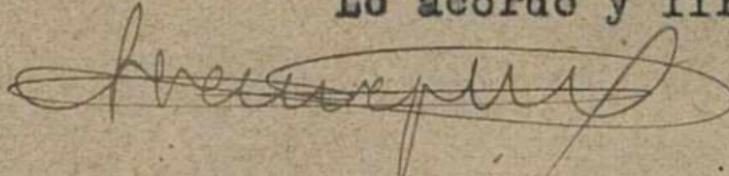


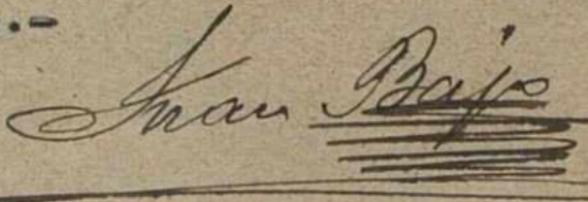
Sr. Juez de Instrucción de Barbastro.

PROVIDENCIA)) Barbastro diecisiete de diciembre de mil novecientos cuaren-
Juez)) ta y dos.

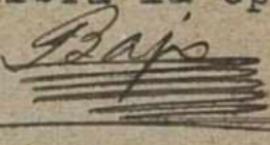
Señor Marco.)) Recibida la precedente orden de proceder con el testimo-
nio de la sentencia del Consejo de Guerra que se acompaña, acu-
sese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial, y en su vista con arreglo al ar-
tículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relacion con el 7º de la
de 19 de Febrero de 1942, reclamase unicamente la relacion o inventario
de bienes del inculpado, dirigiendose al efecto los oportunos despachos.

Lo acordó y firma S.Sª doy fe.-

E/ 



DILIGENCIA.- Seguidamente se acusa recibo y se libra la oportuna orden al Juez
municipal de Naval, doy fe.-



RESPONSABILIDADES POLITICAS - BARBASTRO
URGENTE

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra **LORENZO VIVAS BIRALLO**, de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a — Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a — Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a — Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,
Barbastro 17 de diciembre de 1942

El Juez Instructor,

Sr. Juez Municipal de Naval.

PRO...

VIDENCIA))

Juez))

Sr. Arasanz))

Naval a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Por resvibido el presente escrito, cumplase, y a tal efecto se reclame de la Alcaldia certificación de los bienes que tenga amillarados con el liquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936 LORENZO VIÑAS VIRALLED, asi como informe sobre si se le reconocen otros bienes. Igualmente reclamase informes sobre la situación economica de dicho en encartado al Jefe Local de F.E.T. y J.O.N.S. Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Parroco.

Asi lo manda y firma el Sr. Juez Municipal, de que doy fe.

El Juez Municipal

El Secretario



[Handwritten signature of the Juez Municipal]

[Handwritten signature of the Secretario]

DILIGENCIAS Cumpliendo lo ordenado en la anterior Providencia, con esta fecha se reclaman, la certificación e informes a las respectivas Autoridades Locales.

Naval a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario

[Handwritten signature of the Secretario]

DILIGENCIA = Para hacer constar que con esta fecha se han recibido en esta Secretaria Judicial los informes solicitados, los cuales se unen a las presentes diligencias.

Naval a veintidos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario

[Handwritten signature of the Secretario]

DON. JUAN VILLAMANA UBLERGO, SECRETARIO INTERINO DEL
AYUNTAMIENTO NACIONAL DE N A V A L.

C E R T I F I C O : Que examinados los
documentos y antecedentes que existen
en esta Secretaria de mi cargo, aparece
justificado que LORENZO VIÑAS VIRALLED,
no posee ninguna clase de bienes en esta
localidad.

Y para que asi conste y a petició
del Sr. Juez Municipal de este Municipio
expido la presente certificación, con el
Visto Bueno del Sr. Alcalde, en Naval a
diez y nueve de Cieimbre de mil novecien
tos cuarenta y dos.



Vº. Bº.
El Alcalde

[Handwritten signature of the Mayor]

El Secretario

[Handwritten signature of the Secretary]

INFORME DE LA ALCALDIA

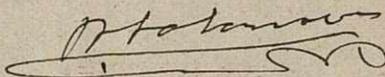
=====

que suscribe, tiene el honor de informar:

Que de las averiguaciones practicadas, se desprende que LORENZO VIÑAS VIRALLED, no posee bienes de ninguna clase en esta localidad, por cuyo motivo considera a ~~añ~~ dicho individuo INSOLVENTE.

En Naval a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Alcalde



Sr. Juez Municipal de

NAVAL

=====



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.



En cumplimiento de cuanto me ordena en su respetable escrito de fecha de ayer, por el que me interesa imponer sobre el ruido de esta localidad (torre de viñas) el honor de imponer a la superior Autoridad de V. que a dicho individuo no se le reconozca bienes de ninguna clase en esta localidad.

En contraposición en la actualidad cumpliendo ordenes.

Por Dios España y su Revolucion Nacional Sindicalista

Naval 19 diciembre 1942

El jefe local
[Signature]

Mod. F. E. T. - núm. 4

El Jefe Municipal

Naval



En cumplimiento de cuanto me ordena en su respetable escrito de fecha de ayer, por el que me interesa informes de la capacidad económica del vecino de esta Villa LORENZO VINAS VIDALLER, tengo el honor de participar a la superior Autoridad de V. que a dicho individuo, en esta localidad no se le reconocen bienes de ninguna clase, ni tampoco en otros puntos.

Por lo que respecta a los familiares que tiene que atender, ninguno, por que si bién tiene padres y hermanos, se mantienen con el producto de lo que trabajan en sus propiedades, como labradores.

Dios guarde a V. muchos años.
Naval 19 de Diciembre de 1942.
El Comandante del Puerto.

*José Gutiérrez
Juvada*

Señor Juez Municipal de

NAVAL.





En cumplimiento a lo por V.S. ordenado, solo puedo decir que Lorenzo Viñas Viralles no posee en esta localidad bienes algunos y que en la misma viven sus padres ya ancianos, tres hermanas y dos hermanitos menores de edad.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Naval 22 Diciembre 1942

El Párrroco

Josel Calbetó



Sr. Juez Municipal de Naval

VIDENCIA))
Juez))
Sr. Arasanz))

Naval a veintitres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos los informes emitidos por el Jefe Local de F.E.T. y J.O.N.S.; Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil, Sr. Cura Parroco, asi como la certificación e informe del Sr. Alcalde, en los que se pone de manifiesto que el encar- tado LORENZO VIÑAS VIRALLED, no posee ninguna clase de bienes en esta localidad, designese a los testigos Dn. Antonio Laba- sera Mur y Dn. Jose Trillo Sazatornil, para aclaren este estre- mo y declaren la insolvencia de dicho expedientado.

Asi lo manda y firma el Sr. Juez Municipal Dn. Blas Ara- san Lecina, de que doy fe.

El Juez Municipal

El Secretario



Blas Arasanz Lecina

Juan Villanueva

DILIGENCIAS= Acto seguido hice las citaciones a que se refiere la Provi- dencia anterior, y enterados firman conmigo de que Certifico.

El Secretario.

Juan Villanueva

Antonio Labasera

JTB

Juan Villanueva

DECLARACION DEL TESTIGO

ANTONIO LABASERA MUR = Siendo las onde de la mañana, del dia veinticuatrór. de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, comparecio ante el Sr. Juez Municipal y ante mi el Secretario del Juz- gado el que dijo llamarse Dn. Antonio Labasera Mur, de sesen- ta y cuatro años de edad, casado, natural y vecino de esta localidad, el cual previo juramento de decir verdad, declara: Que le consta de una manera cierta, que LORENZO VIÑAS VIRA- LLED, no posee bienes de ninguna clase en esta localidad. Este individuo vive en compañía de sus padres y hermanos, siendo los bienes que posee su familia, de los padres, po to- do lo cual consideran al individuo de referencia INSOLVENTE=

Y no teniendo mas que decir, se ratifica en su declaración que firma con el Sr. Juez Municipal de que Certifico.

El Juez Municipal

El Testigo

El Secretario



Blas Arasanz Lecina

Antonio Labasera

JTB

Juan Villanueva

DECLARACION DEL TESTIGO

JOSE TRILLO SAZATORNIL = Seguidamente comparecio ante el Sr. Juez Municipal y ante mi el Secretario del Juzgado, el que dijo llamarse Dn. Jose Trillo Sazatornil, de sesenta y tres años de edad, casado, labrador, natural y vecino de esta localidad, el cual previo juramento de decir la verdad, manifiesta: Que es muy cierto que LORENZO VIÑAS VIRALLED, no posee bienes de ningun- a clase en este Municipio, pues los que posee su familia, son de sus padres, sin que tenga este individuo parte en ellos, por lo cual ^{lo} considera INSOLVENTE.

Y no teniendo mas que decir, se ratifica en el contenido de su declaración, que firma con el Sr. Juez Municipal, con-



migo de que Certifico.
El Juez Municipal

El Testigo

El Secretario

Blas Arasanz

José Trilla

Juan Villanueva

PROVIDENCIA))
Juez))
Sr. Arasanz))

Naval a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Por terminadas las presentes diligencias que motiva este escrito, remítanse a la Superioridad.

Lo manda y firma el Sr. Juez Municipal, Dn. Blas Arasanz Lecina doy fe.

El Juez Municipal



Blas Arasanz

El Secretario

Juan Villanueva

DILIGENCIA = Para hacer constar, que con esta fecha, se remiten las anteriores diligencias al Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de Barbastro.

En Naval a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario

Villanueva

A U T O

En **Barbastro a seis de Febrero** de mil novecientos cuarenta y **tres.**

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Lorenzo Viñas Birallo, vecino de Naval,** apareciendo del mismo **que dicho individuo era de ideas izquierdistas y al iniciarse el Movimiento Nacional de afilió a la CNT y Juventudes Libertarias, destacándose como hablador y blasfemo, hizo guardias armado, fué con los grupos que desarmaron a las personas de orden de Suelves y Salinas, interviniendo directamente en la detención del vecino de Naval Julian Mairal, quien mas tarde fué asesinado en Barbastro, aunque él no tuviera intervencion; ingreso como voluntario fué herido y hallandose convaleciente en el pueblo al entrar los nacionales se entregó, siendo condeado en Consejo de Guerra por auxilio a la rebelion a la pena de 20 años de reclusion menor e inhabilitacion.**

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **n o** tiene bienes, **habiendose acreditado legalmente su insolvencia.**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Lorenzo Viñas Birallo,**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Mareo Monton,** ----- Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe. —

Juan Bago

DILIGENCIA.- Con la misma fecha y atenta comunicacion se remite copia del auto anterior al Ilmo.Sr, Fiscal de la Audiencia de Huesca para que le sirva de notificacion, doy fe.-

Bayo



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

3

Nº.- 65

Acuso recibo a V. S. de la copia literal del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 6 del actual, en el Expediente de Responsabilidades Políticas nº 1272 de la Audiencia y 160 del Juzgado, seguido contra Lorenzo Viñas Birallo. vecino de Naval. y por el cual se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se dá por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca a 10 de Febrero de 1943.

Sr Juez de Instrucción.

BARBASTRO

PROVIDENCIA)) Barbastro veintisiete de Febrero
Juez)) ro de mil novecientos cuarenta
)) y tres.
Señor Marco))

El anterior oficio en que se da por notificado el Ilmo. Sr. Fiscal, unase al expediente de su razon; y por haber transcurrido el plazo de 5 dias sin interponer recuso, siendo firme el auto, notifiquese el mismo al expedientado y requierasele o a alguno de sus familiares, para que manifieste la fecha y lugar de su nacimiento y el nombre de sus padres.

Lo acordó y rubrica S.S^a doy fe.

R/

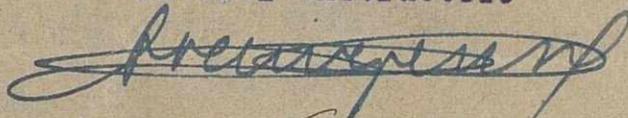
DILIGENCIA.- Seguidamente se libra oportuna orden a tal fin, doy fe.-

Expediente nº *160* URGENTE

22

En el expediente que se tramita en este Juzgado sobre Responsabilidades Políticas contra el vecino de esa localidad *Lorenzo Viñas Birallo* he acordado dirigir a V. la presente orden a fin de que se sirva disponer la practica de las diligencias que luego se dirá y verificado la devuelva con las actuaciones que acrediten su cumplimiento con la maxima urgencia y sin dar lugar a recuerdos.

Dios guarde a V. muchos años.
Barbastro *27* de *Febrero* de 1943.
El Juez Instructor.



Sr. Juez Municipal de *Naval*

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se notifique y haga saber en forma al referido expedientado, que por auto de *6 del actual* ha sido sobreseido el expresado expediente, y se le REQUIERA para que manifieste la fecha y lugar de su naturaleza y los nombres de sus padres.

Caso de no hallarse ahí el expedienteo hagase la notificacion y el requerimiento al alguno de sus familiares.

PROVIDENCIA))
Juez)) Naval a tres de Marzo de mil novecientos
Sr. Arasanz) cuarenta y tres.

Por recibida la presente carta-orden, cumpla se y a tal efecto notifiquese a Dn. Lorenzo Viñas Olivera, padre del expedientado, que por auto de fecha seis del proximo pasado *Febrero*, ha sido sobreseido el expediente

responsabilidades Políticas que se ha instruido
contra su hijo; así mismo se le requiera para
que manifieste la fecha y lugar del nacimiento
y los nombres de los padres de dicho expedientado.
Así lo manda y firma el Sr. Juez Municipal,
Dn. Blas Arasanz Lecina, de que doy fe.

El Juez Municipal

Blas Arasanz Lecina

El Secretario

Juan Villanueva



NOTIFICACION = Seguidamente notifique a Dn. Lorenzo
de las Viñas Olivera, la Providencia anterior, y entera-
mente de firma conmigo de que Certifico.

Lorenzo Viñas

El Secretario

Juan Villanueva

REQUERIMIENTO = Siendo las once de la mañana del día
cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y
tres, compareció ante el Sr. Juez Municipal y
ante mí el Secretario del Juzgado, Dn. Lorenzo
Viñas Olivera, mayor de edad, casado, labrador,
natural y vecino de esta localidad, el cual a re-
querimiento del Sr. Juez Municipal, dijo: Que
su hijo Lorenzo Viñas Virallied, nació en esta
localidad el día veintitres de Enero de mil no-
vecientos diez y ocho, llamándose sus padres
Lorenzo y Susana. Y no teniendo más que decir, se ratifica en
la declaración y firma con el Sr. Juez de que
Certifico.

El Juez Municipal

Blas Arasanz Lecina

El Declarante

Lorenzo Viñas

El Secretario

Juan Villanueva



PROVIDENCIA))

Juez)) Naval a seis de Marzo de mil novecien-
Sr. Arasanz)) tos cuarenta y tres.

Cumplido lo ordenado en la presente carta
orden que motiva estas diligencias, remítanse a la
Superioridad.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, doy fe
El Juez Municipal

Blas Arasanz Lecina

El Secretario

Juan Villanueva



DILIGENCIA: Para hacer constar, que con esta fecha se remiten las anteriores diligencias a S.S. Juez de Responsabilidades Politicas de Barbastro..

Naval a siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario

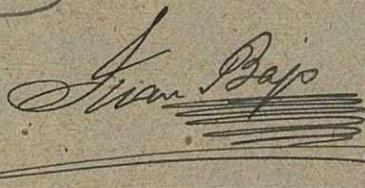
Vittoriano

PROVINCIA)) Barbastro dieciocho de Marzo de
Juez)) mil novecientos cuarenta y tres.
Señor Marco.))

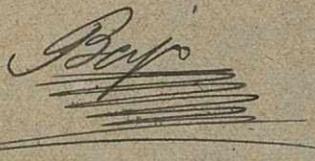
La precedente carta ordena una-
se al expediente de su razon; y siendo firme el
auto en el mismo dictado, remitanse de él los
testimonios que estan acordados.

Lo mandó y firma S.S^a doy fe.

M/



DILIGENCIA.- Seguidamente se remiten los testimo-
nios, doy fe.-





AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
HUESCA
PRESIDENCIA

Expte. nº 1.272

Contra:

Armas Viñal Miralles

Acuso recibo a V.S. del testimonio de Auto de Sobreseimiento en el expediente de Responsabilidades Políticas contra el anotado al margen. Dios guarde a V.S. muchos años.

Huesca 20 de Marzo de 1943

José Luis Puchado



Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de BARBASTRO



ESTADO ESPAÑOL
GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE HUESCA

Negociado *0.1. P.*

Número *2689*

Ilmo Sr

Tengo el honor de acusar recibo a V.I. del auto por el que sobrees el Expediente de Responsabilidades Políticas seguido en ese Juzgado al anotado al margen

Por Dios España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Huesca 26 de Marzo de 1943

El Gobernador Civil Intno.

José Luis Juredo



Expte nº 160
contra Lorenzo Viñas
Birillo.

NOTA.—Al contestar, indíquese número y Negociado.

Sr Juez de Primera Instancia e Instrucción BARBASTRO



SALUDO A FRANCO
¡ARRIBA ESPAÑA!

28

Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.



DELEGACION PROVINCIAL DE
INFORMACION E INVESTIGACION

HUESCA

Departamento de SECRETARIA:

Núm. 1.640

Acuso recibo a su att^o comunicado de fecha 18 de los corrientes por el que me comunica resolución caída en los expedientes nº 1273 y 160 del Juzgado seguidos contra LORENZO VIÑAS BERRALLO, hijo de Lorenzo y Susana, natural y vecino de Naval.--

Por Dios, España y su Revolución Nacional-sindicalista.

HUESCA, 18 de Marzo de 1.943.

EL DELEGADO PROVINCIAL,

EL JEFE PROVINCIAL; P/O.

ILMO. SR. JUEZ DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

BARBASTRO



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Con el comunicado de 18-3-43
se ha recibido en
este Tribunal testimonio del Auto dic-
tado por ese Juzgado acordando el so-
breesimiento en el expediente seguido
contra el individuo que al margen se ci-
ta, quedando enterado el Tribunal.

Expte: 1273

Lorenzo Viñal
Birallo

Madrid, 13 de Mayo de 1943.

El Secretario

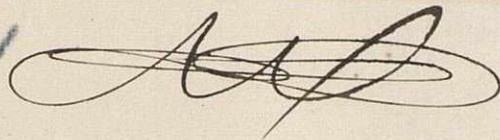
[Handwritten signature]

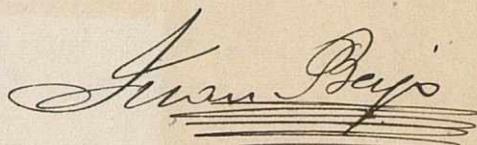


Sr. Juez de Instrucción de Barbastro

PROVIDENCIA:)) Barbastro ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.
 Juez)) En cuatro precedentes autos de recibo del testimonio
)) del auto firme de abrogamiento, unase al expediente de
 Señor Juez.)) su referencia; y estando con ello terminado archívese.

Lo acordó y firma J. J. de J. fe.-

W/ 



ARCHIVO.- Se hace en el mismo día de este expediente en el de este
 Juegado, de J. fe.-

